

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 11001-31-03-046-2022-00273-00
DEMANDANTES: Aura Stela Romero Martínez & Otros
DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros
CONTESTACION DE DEMANDA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al escrito de demanda instaurado en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues **SEGUROS DEL ESTADO S.A** tiene conocimiento de la existencia de una esposa e hijos del señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D)**.
2. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues mi mandante no fue testigo de los hechos que nos convocan.
3. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues mi mandante no fue testigo de los hechos que nos convocan.
4. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues mi mandante no fue testigo de los hechos que nos convocan.
5. Es cierto y aclaro que la causa probable consignada en el IPAT no pasa de ser una hipótesis ya que el patrullero de tránsito no fue testigo presencial.
6. Se desprende de la documental.
7. Es cierto y aclaro que la póliza expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A** es una de automóviles con un amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Se desprende de la documental.
9. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues **SEGUROS DEL ESTADO S.A** tiene conocimiento de la existencia de una esposa de nombre Blanca Nieves Velandia Moncada e hijos del señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D)**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

10. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente pues SEGUROS DEL ESTADO S.A tiene conocimiento de la existencia de una esposa de nombre Blanca Nieves Velandia Moncada e hijos del señor JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D)
11. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal.
12. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal.
13. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto el contenido de este hecho es de carácter personal y subjetivo.
14. Es un hecho fútil.
15. No es un hecho, es un punto de derecho.
16. No es un hecho, es un punto de derecho.
17. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes.
18. No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Por otro lado, el contrato de seguro suscrito entre HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para camiones y volquetas No. 101001455 y en las condiciones generales de la póliza.

III- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- TERMINACION TOTAL DEL PROCESO POR TRANSACCION DE LA TOTALIDAD DE SUS PRETENSIONES ART 278 DEL CGP.

Con relación a los efectos jurídicos del contrato de transacción y su aplicación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera, Subsección A1 ,

consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera manifestó que la transacción, al tener el carácter de cosa juzgada, es una de las causales por las que se puede dictar sentencia anticipada, en los casos en los que se transa la totalidad de los asuntos discutidos. Por tal motivo, las partes no pueden reavivar el conflicto acudiendo a la jurisdicción o, en caso que haya un proceso judicial en curso, habrá lugar a la terminación anormal del mismo, frente al asunto, se manifiesta lo siguiente:

“La transacción procede en cualquier etapa del litigio, antes de dictar sentencia, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. (...) Por tanto y como aún no hay sentencia definitiva, en este proceso las partes pueden solicitar su terminación por virtud de la transacción celebrada entre ellas, con independencia de la etapa en la que se encuentra el trámite”.

Ahora bien, uno de los principales efectos que genera el acuerdo transaccional es el de cosa juzgada, por el pacto de voluntades; en consecuencia, cuando se transa sobre la totalidad de los asuntos discutidos, las partes no pueden reavivar el conflicto acudiendo a la jurisdicción o, en caso que haya un proceso judicial en curso, habrá lugar a la terminación anormal del mismo. En aquellos eventos en que se transige estando en curso un proceso judicial, es apenas obvio que el efecto procesal sea su terminación, pues, al dirimirse el conflicto, por sustracción de materia este carecerá de objeto sobre el cual pueda producirse un pronunciamiento por parte de la jurisdicción”. (Cursiva propias)

Significa entonces, como se ha descrito mediante la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y la normatividad aplicable, que al haberse suscrito un contrato de transacción por las partes en donde en la cláusula PRIMERA de ese convenio se manifestó que:

PRIMERO: EL DEUDOR se obliga y se compromete al pago de la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** a **LOS ACREEDORES**, por concepto de la indemnización total y definitiva, respecto de los perjuicios, morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la salud, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) que les fueron ocasionados por el fallecimiento de **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)** como consecuencia del accidente de tránsito ya referido. Asimismo, esta cifra de dinero incluye eventuales costas, agencias en derecho y honorarios de abogado.

A su turno en la cláusula TERCERA, las demandantes, quienes en el contrato de transacción en mención fueron identificadas como LOS ACREEDORES, AURA STELLA ROMERO MARTINEZ, ANA MARIA ALDANA BRICEÑO, ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO, KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO, MARLEN CONSUELO ALDANA JARA, LEONOR CRISTINA ALDANA JARA, BLANCA NIEVES ALDANA JARA, LUZ TERESA ALDANA JARA y NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA convinieron que:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

TERCERO: LOS ACREEDORES manifiestan libre, voluntaria y expresamente que, mediante este documento, **DESISTEN** de cualquier acción penal, civil, contravencional o administrativa iniciada o que pretendan iniciar por los hechos materia de este contrato, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE, HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI** y de terceras personas sin condena costas ni agencias en derecho porque así lo pactaron las partes. – **PARAGRAFO PRIMERO: LOS ACREEDORES**, por medio del presente escrito **DESISTEN** de la acción penal que por estos hechos cursa en la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá por el delito de Homicidio Culposo en contra de **DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE** E bajo el radicado 110016000019202200179, asimismo **DESISTEN** de cualquier vinculación como tercero, llamado en garantía o acción directa que se pueda promover dentro del proceso penal o en el eventual incidente de reparación de daños y perjuicios que se dé como resultado de una sentencia condenatoria proferida dentro de la mentada acción. Por tal motivo desde ya coadyuvan cualquier solicitud de preclusión, aplicación del principio de oportunidad, archivo o cualquier mecanismo mediante el cual se declare extinta la acción penal y por ende se comprometen a asistir directamente o a través de su apoderado a las citaciones que por este motivo les haga los operadores judiciales. – **PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ACREEDORES** junto con su apoderado Dr. William Fernando Alcázar Rincón se comprometen a **DESISTIR** y solicitar la terminación sin condena en costas para las partes porque así fue acordado, del proceso civil número 110013103046- 2022- 00273- 00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Circuito de Bogotá.

No menos importante resulta reseñar que el artículo 2469 del Código Civil, establece la definición de la transacción, señalando que ese acto jurídico es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un proceso, lo que evidencia que al existir este, no hay razón para continuar con el proceso identificado bajo el radicado 11001-31-03-046-2022-00273-00.

De otra parte, si bien es cierto, la totalidad de los demandados dentro del presente proceso no formaron parte en la celebración del contrato de transacción, no es menos cierto que en la cláusula **CUARTA** del contrato de transacción, las demandantes manifestaron:

CUARTO: Una vez verificado los pagos en los términos del numeral SEGUNDO objeto del presente contrato, **LOS ACREEDORES** declararán a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE, HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI** y manifiestan que fueron resarcidos todos los perjuicios morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la salud, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) ocasionados por el fallecimiento de **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)** como consecuencia del accidente tránsito ya referido.

Es de anotar que el apoderado de la parte demandante, a la fecha, tiene el contrato de transacción aludido, por cuanto se encuentra en trámite de firmas de las demandantes.

De tal suerte que al ser el contrato ley para las partes y respetando el mejor criterio del juzgador, **comendidamente solicito que se profiera sentencia anticipada conforme a lo ordenado en el Art 278 del CGP, sin condena en costas para ninguno de los extremos de la litis.**

En el evento de no ser tenida en cuenta la anterior excepción propongo las siguientes como subsidiarias:

2.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N°101001455

Seguros del Estado S.A expidió la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101001455 con una vigencia del 16 de enero de 2021 al 16 de enero de 2022, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SNW-254, la cual tiene un límite único asegurado de \$2.000.000.000 para la RCE BASICA y como límite único en la RCE EXCESO la suma de \$1.000.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS..

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de "daños a bienes de terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el monto asegurado asciende a \$2.000.000.000 en la RCE BASICA para todos los amparos asegurados, destacándose que el amparo objeto de afectación en el caso que nos ocupa es el de MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, y la cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un daño patrimonial, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda es pertinente advertir:

- **En cuanto a la pretensión por concepto de PERJUICIO MORAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 1329 – P-02-EAU008/1 numeral que establece:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGUROESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, como del valor de la cobertura está destinado para todos los amparos un 25% (\$500.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, conforme se explicó líneas arriba y en todo caso, el único beneficiario de este sublímite es la compañera permanente AURA STELLA ROMERO MARTINEZ y sus hijas.

Así mismo debo resaltar que pese a que las señoras MARLEN CONSUELO ALDANA, LEONOR CRISTINA ALDANA, BLANCA NIEVES ALDANA, LUZ TERESA ALDANA Y NIEVES ESPERANZA ALDANA, hermanas de JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D), son demandantes y pretenden el resarcimiento del daño moral que les fue causado con su fallecimiento, por disposición contractual, ellas no son beneficiarias del sublímite contenido en el numeral 1.18 del condicionado general y particular a través del cual SEGUROS DEL ESTADO S.A delimitó el riesgo admitido por la compañía conforme al contenido del Art 1056 del código de comercio colombiano.

Ahora bien, en el evento en que el Señor Juez considere que hay lugar a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ruego tener en cuenta que existe otro grupo familiar de JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D) compuesto por **Blanca Nieves Velandia Moncada (esposa) e hijos Jesica Aldana, Jesús Aldana, Helen Aldana y Leandro Aldana** quienes presentaron solicitud indemnizatoria a SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderado judicial y a quienes ya se les realizó una propuesta indemnizatoria la cual se encuentra en trámite conciliatorio.

Por tanto, en el evento de tener que proferir sentencia de fondo en el proceso que nos ocupa, ruego tener en cuenta la existencia de la otra familia para realizar la correspondiente distribución del riesgo.

- **Respecto del lucro cesante.**

El apoderado de la parte demandante, estima que la Señora AURA STELLA ROMERO MARTINEZ ha de ser indemnizada por concepto de lucro cesante con solidado y futuro la suma de \$925.926.661 hasta su límite máximo de vida probable.

Al respecto debo indicar que el ingreso base para la liquidación corresponde a la mesada pensional que en vida percibía el Señor JESUS BERNARDO ALDANA JARA (Q.E.P.D), pues según su dicho, tenía una dependencia económica exclusiva respecto del hoy fallecido; así las cosas, si tenemos por cierto que la Señora AURA STELLA ROMERO MARTINEZ era su compañera permanente, ella debe continuar percibiendo dicho ingreso a título de pensión de sobrevivientes, por lo que no hay lugar al reclamo de este perjuicio so pena de estar incursos en un enriquecimiento injustificado.

3. EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN COMO RIESGO NO ASUMIDO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CAMIONES Y VOLQUETAS N°101001455

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de la sentencia 1997-09327 del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente, Cesar Julio Valencia Copete; describió las características del daño a la vida en relación, características que nos permitimos transcribir: *“En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no solo puede tener origen en lesiones o*



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño —patrimonial o extrapatrimonial— que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.” (El subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Los perjuicios denominados daño a la vida en relación – daño a la salud no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que hacen agradable la existencia de quien las realiza y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial.

De igual modo, en lo que tiene que ver a la pretensión de dichos conceptos, se trata de conceptos de desarrollo jurisprudencial contenciosa muy aislada a mediados de la década del 2000 a 2010 y que no ha sido adoptado por parte de la jurisprudencia ordinaria, situación que dada su origen (contenciosa), no tiene que ser adoptada por los jueces ordinarios, pese a ello, en todo caso, en razón a la unificación jurisprudencial efectuada por el Consejo de Estado es claro el abandono definitivo de conceptos denominados daño a la vida de relación, perjuicios estéticos y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprensivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido para los familiares de la víctima.

Tan evidente es este hecho que las condiciones generales y específicas de la póliza citada excluye el concepto indemnizatorio de perjuicio moral en su numeral 2.10, numeral que establece:

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

Así las cosas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, perjuicios fisiológicos, hoy daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, pues por el contrario es una exclusión clara que se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por este tipo de perjuicios.

4.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar

el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.PRUEBAS

a.- Interrogatorio de parte

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101001455
- Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101001455.
- Contrato de transacción suscrito entre las demandantes y SEGUROS DEL ESTADO S.A
- Correo de envío del contrato de transacción a la parte demandante para su firma y autenticación.
- Contrato de transacción remitido a la parte demandante.

V.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

- **A LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL.**
Dirección: Calle 19 No. 5-51 Oficina 1103 Edificio Valdés
Correo electrónico: juanpl91@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI en el correo electrónico
plazas.oscategui20@gmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

AL SUSCRITO

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com y liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
63	50	101001455

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
		DÍA MES AÑO	DESDE				HASTA				
		DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORA	DÍA MES AÑO	HORA					
ANEXO DE RENOVACION	12	18 1 2021	16	01	2021	24:00	16	01	2022	24:00	365
TOMADOR: HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI								CC 79.493.835			
DIRECCIÓN: TV 38 NRO. 29 B - 82 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.								TELEFONO 4677098			
ASEGURADO: HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI								CC 79.493.835			
DIRECCIÓN: TV 38 NRO. 29 B - 82 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.								TELEFONO 4677098			
BENEFICIARIO: HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI								CC 79.493.835			
DIRECCIÓN: TV 38 NRO. 29 B - 82 SUR Ciudad: BOGOTA, D.C.								TELEFONO 4677098			
EXPEDIDO EN:		SUCURSAL		N° GRUPO		PUNTO DE VENTA					
BOGOTA, D.C.		AGENCIA MANDATARIA - CALLE 98				NINGUNO					

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 17-GENIO VOLQUETAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 03626095 Marca: INTERNATIONAL Clase: VOLQUETA
Tipo Vehiculo: 7600 WORKSTAR [335HP MT TD 6 Carroceria o Remolque: PLATON Modelo: 2015
Placas: SNW254 Color: LADRILLO BLANCO Motor: 35326039
Chasis o Serie: 3HTWYAH4FN627598 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga: 22.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	0 % EL VALOR ASEGURABLE DE C/ART AFECTADO POR EL SINI, Mínimo : 2 SMMLV
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	290,600,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	290,600,000.00	10% 4.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	290,600,000.00	
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	290,600,000.00	10% 4.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	290,600,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	290,600,000.00	10% 4.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	290,600,000.00	10% 4.00SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR. VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **3,290,600,000.00	\$ *****585,098.00		\$ *****70,000.00	\$ *****124,468.00	\$ *****	\$ *****779,567.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: TRV. 19 NO. 98 - 12, TELEFONO: 6232600 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

101001455



(415) 7709998021167 (8020) 11021201697181 (3900) 000000779567 (96) 20210202

REFERENCIA
PAGO:
1102120169718-1

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				153845	AGENCIA	JO ASESORES DE SEGUROS & CI	100.00

USUARIO: ASTRIDSABOGAL 22/07/2022 12:20:54

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRA-SE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1** Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2** Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SE- GURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3** Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4** Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, identificada con el Nit. No. 860.009.578- 6, siendo esta última la Compañía aseguradora del vehículo de placa **SNW254**, en virtud al contrato de seguro No. 101001455, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**; por otra parte, **AURA STELLA ROMERO MARTINEZ (compañera permanente)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.734.201 de Bogotá, **ANA MARIA ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.805.385 de Bogotá, **ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.091 de Bogotá, **KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.629 de Bogotá, **MARLEN CONSUELO ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.705.015 de Bogotá, **LEONOR CRISTINA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.743.987 de Bogotá, **BLANCA NIEVES ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.688.443 de Bogotá, **LUZ TERESA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.715.908 de Bogotá, **NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.931.991 de Bogotá, quienes actúan en la calidad mencionada del señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)**, y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS ACREEDORES**.

ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de enero de 2022 en la carrera 78 B con calle 68 sur de la ciudad de Bogotá, ocurrió un accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placa **SNW254**, conducido por el señor **DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE** y de propiedad de **HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI**.
2. Que como consecuencia del mencionado accidente el señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)** perdió la vida.
3. Dicho accidente le correspondió la investigación a la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá por el delito de Homicidio Culposos bajo el radicado número 110016000019202200179.
4. Con ocasión del accidente de tránsito ya referido, **LOS ACREEDORES** promovieron demanda civil de responsabilidad civil extracontractual la cual cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46º) Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 110013103046- 2022-00273-00.
5. De igual forma las partes hacen constar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** recibió una reclamación directa por parte del Dr. **RICARDO JOSE ROJAS ILIAS** como apoderado de **BLANCA NIEVES VELANDIA MONCADA, JESSICA KAROLAIN ALDANA VELANDIA, KALEFF JESUS ALDANA VELANDIA, HELEN KARINA ALDANA VELANDIA y KAVIR LEANDRO ALDANA VELANDIA**, en calidad de compañera permanente e hijos del señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)**.

En observancia de lo dispuesto en el Título XXXIX, del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano en consonancia con lo preceptuado en las normas del Código General del Proceso, Código de Comercio, Código Penal y Código de Procedimiento Penal por medio del presente escrito manifestamos que hemos llegado al acuerdo que a continuación anotamos:

PRIMERO: EL DEUDOR se obliga y se compromete al pago de la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** a **LOS ACREEDORES**, por concepto de la indemnización total y definitiva, respecto de los perjuicios, morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la salud, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) que les fueron ocasionados por el fallecimiento de **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)** como consecuencia del accidente de tránsito ya referido. Asimismo, esta cifra de dinero incluye eventuales costas, agencias en derecho y honorarios de abogado.

SEGUNDO: LOS ACREEDORES autorizan expresamente que la suma mencionada en el numeral primero de este documento sea cancelada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de la siguiente forma: **A.)** La suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000)** mediante transferencia electrónica en la cuenta de ahorros número 4472150206 del Banco Scotiabank Colpatria siendo titular **AURA STELLA ROMERO MARTINEZ.** - **B.)** La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)** mediante transferencia electrónica a su apoderado Dr. **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** en la cuenta de ahorros número 24062071556 del Banco Caja Social siendo titular **DIEGO ALEJANDRO ALCAZAR JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.500.174. Estos pagos se realizarán a más tardar veinte (20) días hábiles después que se presente por las partes, este contrato debidamente firmado y autenticado, con el diligenciamiento del formato de conocimiento del cliente exigido por la Superintendencia Financiera De Colombia

TERCERO: LOS ACREEDORES manifiestan libre, voluntaria y expresamente que, mediante este documento, **DESISTEN** de cualquier acción penal, civil, contravencional o administrativa iniciada o que pretendan iniciar por los hechos materia de este contrato, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE, HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI** y de terceras personas sin condena costas ni agencias en derecho porque así lo pactaron las partes. – **PARAGRAFO PRIMERO: LOS ACREEDORES**, por medio del presente escrito **DESISTEN** de la acción penal que por estos hechos cursa en la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá por el delito de Homicidio Culposo en contra de **DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE** E bajo el radicado 110016000019202200179, asimismo **DESISTEN** de cualquier vinculación como tercero, llamado en garantía o acción directa que se pueda promover dentro del proceso penal o en el eventual incidente de reparación de daños y perjuicios que se dé como resultado de una sentencia condenatoria proferida dentro de la mentada acción. Por tal motivo desde ya coadyuvan cualquier solicitud de preclusión, aplicación del principio de oportunidad, archivo o cualquier mecanismo mediante el cual se declare extinta la acción penal y por ende se comprometen a asistir directamente o a través de su apoderado a las citaciones que por este motivo les haga los operadores judiciales. – **PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ACREEDORES** junto con su apoderado Dr. William Fernando Alcázar Rincón se comprometen a **DESISTIR** y solicitar la terminación sin condena en costas para las partes porque así fue acordado, del proceso civil número 110013103046- 2022- 00273- 00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Circuito de Bogotá.

CUARTO: Una vez verificado los pagos en los términos del numeral SEGUNDO objeto del presente contrato, **LOS ACREEDORES** declararán a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE, HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI** y manifiestan que fueron resarcidos todos los perjuicios morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la salud, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) ocasionados por el fallecimiento de **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)** como consecuencia del accidente tránsito ya referido.

QUINTO : Sin perjuicio de lo consignado en el numeral QUINTO del acápite de Antecedentes del presente contrato (Existencia de otra reclamación), **LOS ACREEDORES** manifiestan bajo la gravedad de juramento que no existen otros perjudicados o víctimas indirectas de igual o mejor derecho sobre la indemnización aquí pactada y que en el evento de presentarse asumirán el pago que corresponda, librando así de toda obligación indemnizatoria a conductor, propietario, poseedor, empresa afiliadora y aseguradora del vehículo de placa **SNW254.**

SEXTO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, dando por transadas sus diferencias, y que el desistimiento aquí manifestado es irrevocable.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscribimos el presente documento en tres (03) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2.022.

EL DEUDOR

HECTOR ARENAS CEBALLOS

C.C No 79.443.951 expedida en Bogotá

Apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LOS ACREEDORES

AURA STELLA ROMERO MARTINEZ

C.C. No. 51.734.201 de Bogotá

ANA MARIA ALDANA BRICEÑO

C.C. No. 1.020.805.385 de Bogotá

ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO

C.C. No. 52.717.091 de Bogotá

KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO

C.C. No. 1.018.415.629 de Bogotá

MARLEN CONSUELO ALDANA JARA

C.C. No. 41.705.015 de Bogotá

LEONOR CRISTINA ALDANA JARA

C.C. No. 51.743.987 de Bogotá

BLANCA NIEVES ALDANA JARA

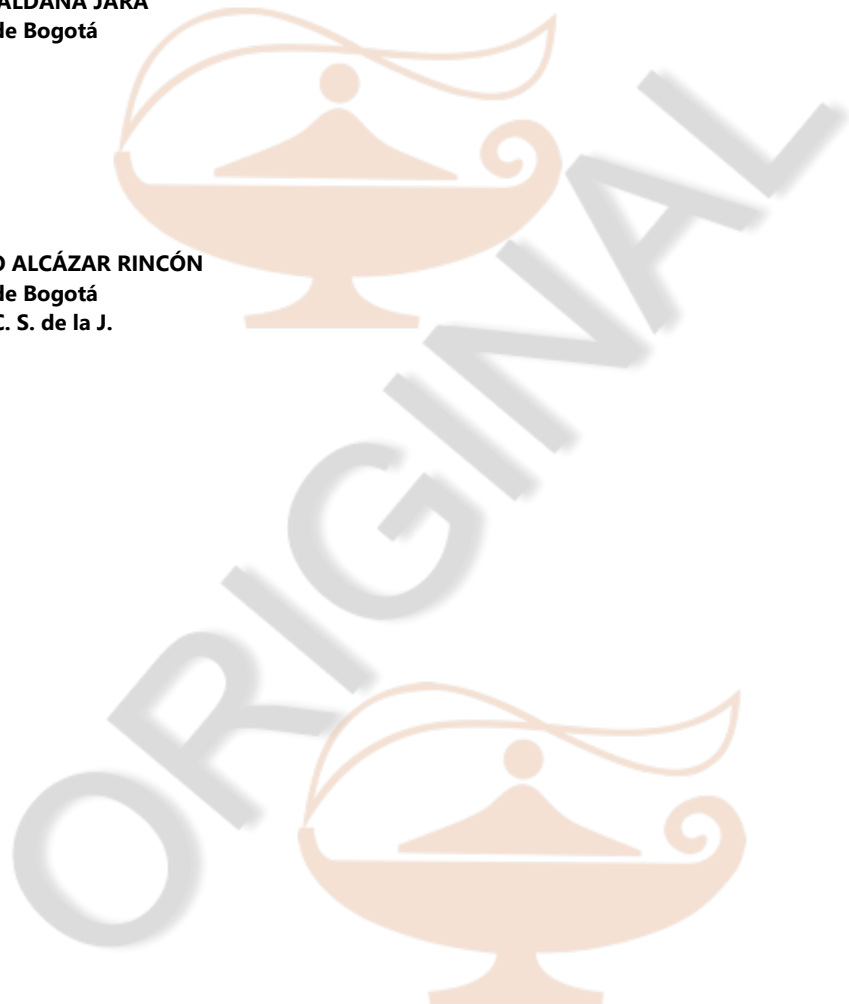
C.C. No. 51.688.443 de Bogotá

LUZ TERESA ALDANA JARA
C.C. No. 51.715.908 de Bogotá

NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA
C.C. No. 51.931.991 de Bogotá

Coadyuvo,

WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. No. 79.575.865 de Bogotá
T.P. No. 315.862 del C. S. de la J.



19 de julio de 2.022

Señor

FISCAL 43 SECCIONAL DE BOGOTÁ

**Ref: MEMORIAL DE DESISTIMIENTO
RAD. 110016000019202200179
HOMICIDIO CULPOSO**

AURA STELLA ROMERO MARTINEZ (compañera permanente) mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.734.201 de Bogotá, **ANA MARIA ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.805.385 de Bogotá, **ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.091 de Bogotá, **KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO (hija)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.629 de Bogotá, **MARLEN CONSUELO ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41.705.015 de Bogotá, **LEONOR CRISTINA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.743.987 de Bogotá, **BLANCA NIEVES ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.688.443 de Bogotá, **LUZ TERESA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.715.908 de Bogotá, **NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA (hermana)** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.931.991 de Bogotá, quienes actúan en la calidad mencionada del señor **JESUS BERNARDO ALDANA JARA (q.e.p.d.)**, y quien perdió la vida como consecuencia del accidente tránsito acaecido el día catorce (14) de enero de 2.022 en la carrera 78 B con calle 68 sur de la ciudad de Bogotá, donde se vio involucrado el vehículo de placa **SNW254**, conducido por el señor **DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE** y de propiedad de **HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI**, manifestamos de manera libre y voluntaria que **DESISTIMOS** de iniciar o continuar la acción penal, civil, contravencional o administrativa en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, **DANIEL MAURICIO SAENZ CHURQUE** y de propiedad de **HECTOR GONZALO PLAZAS OSCATEGUI** o de terceras personas en atención a que fuimos reparados integralmente, respecto de los perjuicios, morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la salud, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) que nos fueron ocasionados como consecuencia accidente de tránsito de antes identificado.

Razón por la cual coadyuvamos cualquier solicitud de aplicación de principio de oportunidad, terminación del proceso por reparación integral del daño o cualquier medio extintivo de la acción penal o civil derivado del siniestro antes mencionado.

Atentamente,

**AURA STELLA ROMERO MARTINEZ
C.C. No. 51.734.201 de Bogotá**

**ANA MARIA ALDANA BRICEÑO
C.C. No. 1.020.805.385 de Bogotá**

**ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO
C.C. No. 52.717.091 de Bogotá**

KAREN JULIETH ALDANA BRICEÑO
C.C. No. 1.018.415.629 de Bogotá

MARLEN CONSUELO ALDANA JARA
C.C. No. 41.705.015 de Bogotá

LEONOR CRISTINA ALDANA JARA
C.C. No. 51.743.987 de Bogotá

BLANCA NIEVES ALDANA JARA
C.C. No. 51.688.443 de Bogotá

LUZ TERESA ALDANA JARA
C.C. No. 51.715.908 de Bogotá

NIEVES ESPERANZA ALDANA JARA
C.C. No. 51.931.991 de Bogotá

Coadyuvo,

WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN
C.C. No. 79.575.865 de Bogotá
T.P No. 315.862 del C. S. de la J.



Fwd: contrato de transacción

1 mensaje

DANIEL ARENAS <daniel.arenas@sercoas.com>

22 de julio de 2022, 11:58

Para: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

----- Forwarded message -----

De: **DANIEL ARENAS** <daniel.arenas@sercoas.com>

Date: mar, 19 jul 2022 a las 18:27

Subject: contrato de transacción

To: WILLIAM ALCÁZAR <williamalcazarabogado@hotmail.com>

1. Se deben imprimir **3 ejemplares** para que sean firmados y autenticados por todos.
2. Todos los reclamantes deben diligenciar el sarlaft COMPLETO, CON FIRMA Y HUELLA
 - 2.1 En el sarlaft NO OLVIDAR diligenciar: fecha, ciudad, todo el numeral 1, el 2. 2.1, 2.2 y 2.3; el numeral 3; el numeral 4 y 5.
3. se debe imprimir un desistimiento y debe ser firmado y autenticado por todos . (VA EN EL MISMO ARCHIVO DEL CONTRATO)
4. los que reciban sumas de dinero deben diligenciar autorización de pago electrónico CON FIRMA y si no son reclamantes también SARLAFT (en el caso que el titular de la cuenta no sea el reclamante).
5. por favor adjuntar cédulas de todos los que firman y la tarjeta profesional del apoderado.,

Una vez se cuente con estos documentos favor ponerse en contacto conmigo para dar instrucciones de donde deben ser radicados todos los documentos en original

SOLO SE AUTENTICA LOS 3 EJEMPLARES DEL CONTRATO,Y UN DESESTIMIENTO los formularios no se autentican

Una vez se cuente con estos documentos favor ponerse en contacto conmigo para dar instrucciones de donde deben ser radicados todos los documentos en original, y así mismo enviarlos escaneados mediante correo electrónico en archivos diferentes cada documento en un mismo mail a mi correo para revisión.

--

--

Cordialmente.

DANIEL A. ARENAS ROJAS

CALLE 17 # 10 - 16 OF. 603

TELÉFONO 3112060898

SERCOAS LTDA



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

--

Cordialmente.

DANIEL A. ARENAS ROJAS

CALLE 17 # 10 - 16 OF. 603

TELÉFONO 3112060898

SERCOAS LTDA



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

3 adjuntos



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SNW254.pdf

111K



AUTORIZACION DE PAGO ELECTRONICO.pdf

68K



SARLAFT-BENEF-NATURAL oct 2021.PDF

1320K

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

95/11/01

94/12/02

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

Cédula

S. TOMAS/BTA



Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Walter Lora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

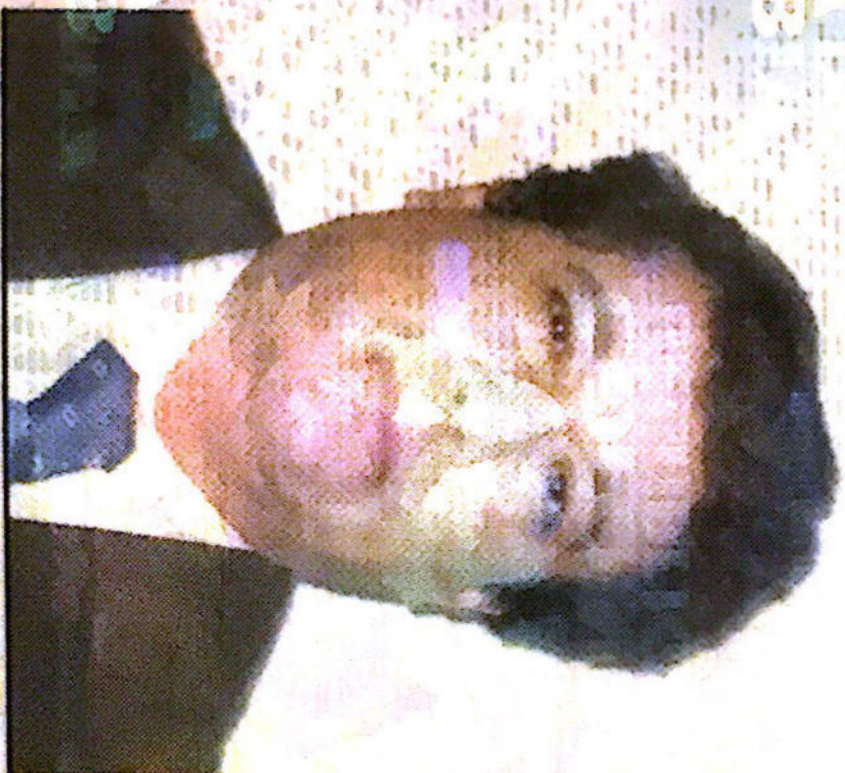
ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

01-ABR-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

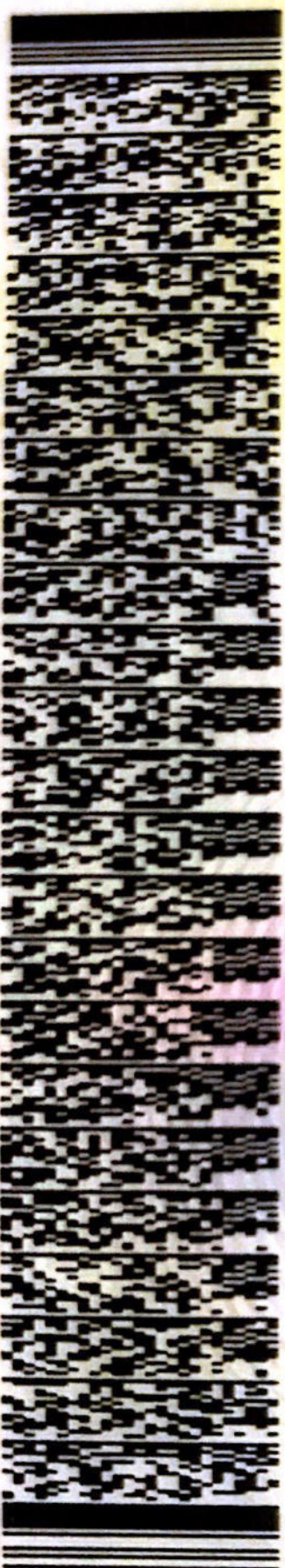
SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659643678314757

Generado el 05 de julio de 2022 a las 11:09:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659643678314757

Generado el 05 de julio de 2022 a las 11:09:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659643678314757

Generado el 05 de julio de 2022 a las 11:09:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1659643678314757

Generado el 05 de julio de 2022 a las 11:09:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ref: PROCESO: Verbal declarativo ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual RADICADO: 11001-31-03-046-2022-00273-00 DEMANDANTES: Aura Stela Romero Martínez & Otros DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros CONTESTACION DE DEMANDA

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 26/07/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUANPL91@HOTMAIL.COM <JUANPL91@HOTMAIL.COM>;plazas.oscategui20@gmail.com

<plazas.oscategui20@gmail.com>;Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>;Liliana Gil Arias

<liliana.gil@sercoas.com>;direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 11001-31-03-046-2022-00273-00
DEMANDANTES: Aura Stela Romero Martínez & Otros
DEMANDADOS: Seguros del Estado S.A y Otros
CONTESTACION DE DEMANDA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de dar contestación al escrito de demanda instaurado en contra de la sociedad que represento.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."